

Santa Fe, 3 de marzo de 2026

VISTO el Expte. CD N° 001/2026, caratulado: **Propuesta de modificación de la Res. CD N° 628/2018: Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo de la UTN Santa Fe**, iniciado por la Subsecretaría de Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario continuar mejorando el funcionamiento y organización del trabajo del Consejo Directivo, tendiente a profundizar el análisis de aspectos relacionados con cuestiones de fondo vinculadas a la Política Educativa Institucional, de acuerdo a lo establecido en el Art. 85° inc. a) del Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional, que establece las Misiones y Atribuciones del Cuerpo.

Que los temas ingresados para su tratamiento en Consejo Directivo, requieren de un intercambio y estudio pormenorizado por parte de los Consejeros Directivos.

Que al mismo tiempo, debido a la actual Estructura Orgánica de la Facultad, aprobada por Res. Decano N° 853/25, se considera necesario adecuar el Reglamento.

Que por la normativa vigente, el Consejo Directivo debe funcionar de forma semejante a la establecida por el Consejo Superior.

Que la presente propuesta fue girada a los Consejeros Directivos para su análisis.

Que los integrantes de todas las Comisiones Internas de este Cuerpo recomiendan acceder a los cambios propuestos.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL SANTA FE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO**, que se agrega como **ANEXO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Abrogar la Resolución CD N° 628/2018.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Archívese.

RESOLUCIÓN N° 089

MFC
LAT

"Año 2026: A Cincuenta años del Golpe, Nunca Más"



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ÍNDICE

Artículo		Página
TÍTULO I: DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO		
1	Titulares	5
2	Suplentes	5
3	Funciones	5
4	Voz y voto	5
5	Obligación de asistencia	6
6	Régimen de suplencia	6
TÍTULO II: MESA DIRECTIVA		
7	Presidente	6
8	Secretario	7
TÍTULO III: DE LAS COMISIONES INTERNAS		
9	Integración	8
10	Comisión de Enseñanza y Postgrado	8
11	Comisión de Interpretación de Normas y Reglamento	9
12	Comisión de Administración y Presupuesto	9
13	Comisión de Planeamiento, Ciencia, Tecnología, Extensión y Cultura	10
14	Comisiones especiales	10
15	Autoridades	10
16	Quórum	11
17	Asuntos girados	11
18	Despachos y actas	11
19	Despachos conjuntos	11
20	Facultades del Decano, Vicedecano y Consejeros	11
TÍTULO IV: DE LAS SESIONES		
21	Convocatoria	12
22	Quórum	12
23	Orden de la sesión	12
24	Orden del día	13
25	Orden de la palabra	13
26	Sesiones públicas y secretas	13
27	Asistencia a sesiones secretas	14
28	Prohibiciones	14
29	Levantamiento de la sesión	14

“Año 2026: A Cincuenta años del Golpe, Nunca Más”



TÍTULO V: DE LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS		
30	Presentación	14
31	Consideración	14
32	Forma de proyectos	15
33	Discusión	15
34	Discusión en general	15
35	Discusión en particular	15
36	Votaciones, Mayoría simple o absoluta y mayorías especiales.	16
37	Cierre del debate	16
TÍTULO VI: DE LAS MOCIONES VERBALES		
38	Mociones verbales	16
39	Mociones de orden	16
40	Moción de preferencia	17
41	Moción de tratamiento sobre tablas	17
42	Moción de reconsideración	17
43	Normas comunes a las mociones anteriores	17
44	Mociones relacionadas con la votación	18
45	Moción de constancia en acta	18
46	Otras mociones verbales	18
TÍTULO VII: DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO		
47	Actas	19
48	Libros de actas y de resoluciones	19
49	Numeración y registro de actas y resoluciones	19
TÍTULO VIII: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES		
50	Reforma del reglamento	19
51	Situaciones no previstas	19

“Año 2026: A Cincuenta años del Golpe, Nunca Más”



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

TÍTULO I: DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 1º: TITULARES.

Integran el Consejo Directivo en calidad de Presidente, de acuerdo con el Artículo 108º del Estatuto Universitario, el Decano de la Facultad Regional Santa Fe y siete (7) Consejeros titulares por el claustro docente, distribuidos de la siguiente manera: uno (1) por el Departamento Ingeniería Civil, uno (1) por el Departamento Ingeniería Eléctrica, uno (1) por el Departamento Ingeniería Mecánica, uno (1) por el Departamento Ingeniería en Sistemas de Información, uno (1) por el Departamento Materias Básicas, uno (1) por el Departamento Ingeniería Industrial, y un (1) docente elegido por el Padrón General. Además lo integran, tres (3) Consejeros titulares estudiantiles, tres (3) Consejeros titulares graduados y un (1) Consejero titular por el Personal No docente.

ARTÍCULO 2º: SUPLENTES.

Integran el Consejo Directivo en calidad de suplentes: del Decano, el Vicedecano, y en ausencia de éste, el Consejero Docente más antiguo en el ejercicio de la docencia universitaria; un Consejero por cada Titular Docente; un Consejero por el Personal No Docente; los Consejeros Estudiantiles y Consejeros Graduados que correspondan, previendo suplencias por listas.

ARTÍCULO 3º: FUNCIONES.

Son funciones del Consejo Directivo las establecidas en el Artículo 85º del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 4º: VOZ Y VOTO.

Únicamente tendrán voz y voto, los Consejeros Titulares. Los Consejeros Suplentes tendrán voz y voto cuando, en los casos previstos en este reglamento, replacen al titular. Quien presida el Consejo vota y su voto decide en caso de empate. El Consejo Directivo, por mayoría simple, podrá invitar a sus sesiones a las personas que estime conveniente; éstas tendrán, previa autorización, voz, pero no voto.

ARTÍCULO 5º: OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA.

Es obligación de los Consejeros Titulares asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, así como a las reuniones de la comisión a la que pertenezcan, para lo cual serán debidamente convocados a través del correo electrónico declarado. En caso de existir alguna causa justificada que les impida

“Año 2026: A Cincuenta años del Golpe, Nunca Más”

concurrir a las mismas, deberán comunicarlo por anticipado a la Secretaría del Consejo Directivo, a fin de poder dar aviso al suplente que corresponda. El Decano dará cuenta al Consejo Directivo de los casos en los que corresponda aplicar el Artículo 83º del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 6º: RÉGIMEN DE SUPLENCIA:

Los suplentes reemplazarán a los titulares, en los siguientes casos:

- a) Cuando el titular goce de licencia.
- b) Cuando el titular haya dado aviso con suficiente anticipación de su inasistencia.
- c) Cuando en presencia del Cuerpo, el titular haya anunciado su retiro definitivo de la reunión.
- d) En caso de renuncia, muerte o inhabilidad del titular.
- e) Decisión del Presidente de dejar la presidencia al correspondiente suplente, en los casos en que lo considere conveniente.

TÍTULO II: MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 7º: PRESIDENTE

El presidente será el Decano o quien lo reemplace de acuerdo al Artículo 2º de este Reglamento. Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Convocar al Consejo Directivo por sí (*) o a solicitud de por lo menos un tercio (1/3) de sus integrantes, constituyendo su incumplimiento, en este caso, negligencia grave.
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo e informar y hacer cumplir sus resoluciones.
- c) Llamar al recinto y abrir las sesiones del Consejo Directivo.
- d) Dar cuenta de los asuntos entrados (*).
- e) Informar al Consejo sobre los trámites y gestiones realizados.
- f) Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento (*).
- g) Llamar a los Consejeros al orden.
- h) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados (*).
- i) Designar los asuntos del Orden del Día del Consejo Directivo (*).
- j) Autenticar con su firma las actas, resoluciones, declaraciones, comunicados, recomendaciones, órdenes y procedimientos del Consejo.
- k) Dirigir las tareas propias de la Secretaría del Consejo (*).
- l) Invitar a pasar a cuarto intermedio y a levantar la sesión (*).

(*) *Personalmente o por medio del Secretario*

“Año 2026: A Cincuenta años del Golpe, Nunca Más”

ARTÍCULO 8º: SECRETARIO.

El Secretario del Consejo Directivo será el Subsecretario de Consejo Directivo, y en su ausencia, el Consejero Directivo más antiguo en el ejercicio de su función a cargo de la Presidencia de alguna de las comisiones internas. Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Acompañar la firma del Decano en los casos previstos en el artículo 7º.
- b) Controlar la asistencia a las sesiones del Consejo Directivo e informar al Decano cuando haya lugar a la aplicación del Artículo 83º del Estatuto Universitario (*).
- c) Tomar debido registro de las sesiones del Consejo Directivo (*).
- d) Computar y verificar el resultado de las votaciones.
- e) Cumplir los demás encargos de la Presidencia.
- f) Atender de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Decano, todo lo referente a la citación del Consejo, organización y composición de las comisiones, comunicación de su orden del día, distribución de las actas, redacción, publicación y archivo de las resoluciones, declaraciones, comunicados, recomendaciones, y estar al servicio de todas las comisiones del Consejo Directivo (*).
- g) Controlar el cumplimiento de las Resoluciones del Consejo por quien corresponda, poniendo las novedades en inmediato conocimiento del Decano.
- h) Organizar el fichero e índice analíticos de las Resoluciones y asuntos tratados por el Consejo (*).
- i) Por indicación del Decano distribuir los temas en las comisiones correspondientes en base a las funciones y atribuciones de las mismas.

(*) *Personalmente o por medio del personal de la Secretaría*

TÍTULO III: DE LAS COMISIONES INTERNAS

ARTÍCULO 9º: INTEGRACIÓN.

Serán Comisiones internas del Consejo Directivo las de "Enseñanza y Postgrado", "Interpretación de Normas y Reglamentos", "Administración y Presupuesto", "Planeamiento, Ciencia, Tecnología, Extensión y Cultura" y las Comisiones Especiales Transitorias que el propio Consejo Directivo apruebe. Cada Comisión estará integrada por siete (7) Consejeros. En el caso de los docentes, no podrá superar el número de cuatro (4) Consejeros. El Consejero Titular puede integrar hasta dos (2) de las comisiones internas. El Consejero Suplente cumplirá funciones plenas en ausencia del titular, y sólo en las comisiones que este último integre.

"Año 2026: A Cincuenta años del Golpe, Nunca Más"

La participación en la conformación de cada Comisión, tenderá a garantizar la mayor representatividad de cada claustro, en atención a la normativa actual de la universidad. Para ello, se hará efectiva considerando dos alternativas:

- a) Por mutuo acuerdo de los miembros del Consejo Directivo, teniendo en cuenta el funcionamiento, la dinámica y organización de las reuniones internas;
- b) En caso de no haber acuerdo, se procederá a un sorteo que garantice los criterios explicitados con respecto a la integración de las Comisiones.

ARTÍCULO 10º: COMISIÓN DE ENSEÑANZA Y POSTGRADO.

La Comisión de Enseñanza y Postgrado tendrá las siguientes competencias:

- a) Orientar la gestión académica.
- b) Proponer al Consejo Directivo los planes de estudio, la creación y supresión de carreras y Cursos de Actualización.
- c) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y la remoción de Profesores.
- d) Proponer al Consejo Directivo la designación de jurados para los concursos docentes.
- e) Proponer la designación y promoción de los Profesores Interinos, contratados y Docentes auxiliares ordinarios e interinos.
- f) Entender en todo asunto relacionado con la enseñanza, docencia y alumnado. Y en todos los temas que aseguren la calidad académica, inclusión y accesibilidad a los programas de formación de los distintos niveles de enseñanza.
- g) Proponer los integrantes para la Comisión de Postgrado conforme a la reglamentación vigente en la Universidad.
- h) Proponer y recomendar en todas las cuestiones relacionadas con la actividad académica de postgrado, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 11º: COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN DE NORMAS Y REGLAMENTOS.

La Comisión de Interpretación de Normas y Reglamentos tendrá las siguientes competencias:

- a) Analizar y proponer la interpretación del Estatuto Universitario.
- b) Interpretar y proponer la reforma del Reglamento Interno del Consejo Directivo.
- c) Aconsejar en materia electoral de la Facultad.
- d) Dictaminar sobre la procedencia de la Promoción de Juicios Académicos.

“Año 2026: A Cincuenta años del Golpe, Nunca Más”

- e) Proponer al Consejo Directivo la designación de los miembros del Tribunal Universitario, conforme a la reglamentación vigente .
- f) Aconsejar soluciones en casos no contemplados en las reglamentaciones.
- g) Proponer sanciones de acuerdo a las normas vigentes.
- h) Proponer licencia a los profesores de acuerdo a la reglamentación vigente.
- i) Entender en cualquier asunto no comprendido en la competencia de las otras comisiones.
- j) Considerar en apelación las resoluciones del Decano en la aplicación particular de las Ordenanzas o Resoluciones de carácter general.
- k) Proponer y entender en el área de Extensión Universitaria y vinculaciones con graduados.
- l) Velar por el cumplimiento de toda la normativa promulgada por el Cuerpo.

ARTÍCULO 12º: COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO.

La Comisión de Administración y Presupuesto tendrá las siguientes competencias:

- a) Entender en la confección del presupuesto de la Facultad y proponer el proyecto de presupuesto anual de la Facultad Regional que se presentará al Consejo Superior.
- b) Proponer la distribución de las partidas para equipamiento de laboratorios, equipamiento administrativo y de trabajos públicos y otras partidas no discriminadas.
- c) Proponer el destino e inversiones de fondos provenientes de contribuciones, subsidios, donaciones, rentas, servicios, etc.
- d) Proponer el destino de los fondos asignados a la Facultad Regional y fiscalizar el manejo que de los mismos efectúa el Decano.

ARTÍCULO 13º: COMISIÓN DE PLANEAMIENTO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, EXTENSIÓN Y CULTURA

La Comisión de Planeamiento, Ciencia, Tecnología, Extensión y Cultura tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer la creación de nuevas Regionales Académicas.
- b) Proponer la creación de nuevas carreras.
- c) Estudiar la optimización del uso futuro de las disponibilidades edilicias de las unidades académicas dependientes de esta Facultad.
- d) Entender en todo lo referente a planificación en los distintos rubros de la Facultad que por no ser de rutina, haga necesario un estudio especial.
- e) Participar en la elaboración del Proyecto de Facultad, manteniéndolo actualizado.

“Año 2026: A Cincuenta años del Golpe, Nunca Más”

- i) Proponer e intervenir en todo lo relacionado a Ciencia y Tecnología (políticas estratégicas, grupos, centros, carrera de investigador de la UTN), acorde al Estatuto y Ordenanzas vigentes.
- j) Proponer e intervenir en todo lo relacionado a la Extensión y Cultura (políticas estratégicas en relación e integración con la Docencia, la Investigación en todos los procesos de democratización de conocimientos), acorde al Estatuto y Ordenanzas vigentes.”

ARTÍCULO 14º: COMISIONES ESPECIALES.

El Consejo Directivo podrá, en los casos que estime conveniente o en aquéllos no previstos en el Reglamento Interno de funcionamiento, nombrar o autorizar al Decano para que designe comisiones transitorias que dictaminen sobre ellos.

ARTÍCULO 15º: AUTORIDADES.

Cada comisión elegirá su presidente y secretario por mayoría simple de votos, y ambos serán refrendados por el voto del Consejo Directivo. En caso de ausencia del presidente o del secretario, su suplente lo reemplazará en la comisión, pero no ocupará el cargo correspondiente. En ausencia del presidente, la reunión de comisión será presidida por el secretario. Un consejero podrá presidir una comisión y ser secretario de otra. Los despachos serán informados y fundados por el miembro informante que en cada caso designe la comisión.

ARTÍCULO 16º: QUÓRUM.

Las reuniones de comisión serán convocadas por la Subsecretaría del Consejo Directivo. Las comisiones tendrán quórum con la mitad más uno (1) de la totalidad de sus miembros, sin embargo, en caso de no lograrlo, podrán igualmente producir despacho en minoría, exigiéndose como requisito dejar constancia de esta circunstancia.

ARTÍCULO 17º: ASUNTOS GIRADOS.

Las comisiones podrán producir despacho sobre los asuntos que les hubieran sido girados por el Subsecretario del Consejo Directivo y por cuestiones generales en las cuales el Consejo Directivo, por mayoría simple, considere que sea necesario velar por el cumplimiento del estatuto. También deberán dar tratamiento a las Resoluciones del Decano “ad-referendum” que se hayan generado en el período que media, entre una reunión y la siguiente, las cuales deben ser giradas a las respectivas comisiones, al mismo tiempo que son enviadas al sector solicitante, con la documentación respaldatoria a través de la Subsecretaría del Consejo Directivo.

“Año 2026: A Cincuenta años del Golpe, Nunca Más”

Cuando las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo Directivo su dictamen en disidencia, en tal caso, informará el despacho de minoría el miembro que ésta designe.

ARTÍCULO 18º: DESPACHOS Y ACTAS.

Las comisiones no estarán obligadas a llevar actas de sus reuniones, pero sí a producir despachos por escrito con la firma de todos los presentes que decidan suscribirlos. Los despachos deberán tener la forma completa y definitiva estipulada por el Artículo 32º del presente reglamento, en condiciones de ser votados de inmediato sin necesidad de nueva redacción. La parte resolutive o declarativa deberá estar precedida de los correspondientes "considerandos".

ARTÍCULO 19º: DESPACHOS CONJUNTOS.

Cuando un mismo asunto debe ser informado por varias comisiones, éstas podrán producir despachos en forma conjunta o separada.

ARTÍCULO 20º: FACULTADES DEL DECANO, VICEDECANO Y CONSEJEROS.

El Decano o quien lo reemplace de acuerdo al Artículo 2º del presente reglamento, es miembro nato de las comisiones, pudiendo votar en ellas. Los Consejeros, podrán asistir a las reuniones de cualquier comisión, con voz y voto en las comisiones de las que forman parte. Las comisiones podrán invitar a participar de sus reuniones con voz pero sin voto a las personas que consideren conveniente.

Las reuniones de comisiones son abiertas, pudiendo las personas que no son miembros del Consejo Directivo, participar de las mismas como oyentes, si así lo requieren. Tendrán voz, previa cesión de la palabra, pero no votan.

TÍTULO IV: DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 21º: CONVOCATORIA.

Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo serán convocadas por el Decano, conforme a lo establecido en el artículo 88º, inciso e), del Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional, quien fijará la fecha, hora y lugar de su realización. La fecha, el lugar y la hora de las sesiones extraordinarias serán establecidos por el Decano con no menos de 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse temas incluidos en el temario de la convocatoria.

ARTÍCULO 22º: QUÓRUM.

"Año 2026: A Cincuenta años del Golpe, Nunca Más"

El Consejo deberá sesionar con un mínimo de nueve (9) de sus miembros titulares, incluido el que preside. Sólo serán válidas las decisiones tomadas por sus miembros presentes, con la mayoría que en cada caso prevé este reglamento. En caso de falta de quórum, el Presidente hará una nueva convocatoria a sesionar treinta (30) minutos después de la hora fijada para la reunión. Si terminados los mismos, no se cuenta con quórum, quien preside podrá establecer un cuarto intermedio para lograrlo.

ARTÍCULO 23º: ORDEN DE LA SESIÓN.

En toda sesión se seguirá el siguiente orden:

- a) Apertura de la sesión, a cargo del Presidente.
- b) Informe del Decano sobre los asuntos que éste considere necesarios y oportunos.
- c) Informes de los señores consejeros.
- d) Consultas, pedidos de homenajes, de informes y de pronto despacho; mociones de preferencia o de sobre tablas, y cualquier manifestación análoga sobre asuntos no incluidos en el orden del día; para todo lo cual habrá un plazo máximo de treinta (30) minutos.
- e) Consideración del Acta de la sesión anterior, que previamente será puesta a disposición, a los efectos de que en la sesión, sin necesidad de dársele lectura, puedan proponerse las observaciones y enmiendas. En caso de ser aprobadas por el Consejo, las observaciones se harán constar en el acta siguiente.
- f) Consideración del orden del día, determinado por la Secretaría en base a los despachos producidos por las comisiones.

ARTÍCULO 24º: ORDEN DEL DÍA.

La Subsecretaría del Consejo Directivo despachará el temario con la nómina de asuntos entrados a todos los consejeros, al menos cuatro (4) días antes de la sesión, indicando a qué Comisión han sido girados. El Decano, por sí o a través de la Secretaría, podrá, a partir de este temario, establecer la prioridad en el tratamiento de los asuntos del orden del día.

“Año 2026: A Cincuenta años del Golpe, Nunca Más”



ARTÍCULO 25º: ORDEN DE LA PALABRA.

El Presidente concederá la palabra en el siguiente orden:

- a) Al miembro informante de la mayoría de la comisión.
- b) Al miembro informante de la minoría de la comisión.
- c) Al autor del proyecto en discusión.
- d) A los Consejeros que pidan la palabra, en el orden solicitado.
- e) A las personas invitadas con voz y sin voto.

Los miembros informantes de la comisión (y el autor del proyecto, si hubiere oposición entre ellos) podrán siempre hablar al término del debate.

El Orden podrá alterarse con acuerdo del Consejo.

ARTÍCULO 26º: SESIONES PÚBLICAS Y SECRETAS.

Las sesiones serán públicas siempre que el Cuerpo no disponga lo contrario mediante resolución fundada y por la mayoría simple de los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 27º: ASISTENCIA A SESIONES SECRETAS.

En las sesiones secretas sólo estarán presentes los miembros del Consejo Directivo y las personas que éste autorice.

ARTÍCULO 28º: PROHIBICIONES.

Se prohíbe a los consejeros:

- a) Leer discursos.
- b) Dialogar entre sí.
- c) Interrumpir al orador, salvo con permiso de éste y de la Presidencia.
- d) Retirarse del recinto sin permiso de la Presidencia (y del Consejo, si ello significara quedar sin quórum).

ARTÍCULO 29º: LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN.

El levantamiento de la sesión dependerá de una resolución del Consejo por mayoría simple, previa moción de orden al efecto, o a invitación del Decano, cuando se hubiere agotado el orden del día. Quedará levantada, cuando al pasarse a votar, se constatare la falta de quórum.

“Año 2026: A Cincuenta años del Golpe, Nunca Más”

TÍTULO V: DE LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 30º. PRESENTACIÓN.

Todo asunto elevado al Consejo, aún por sus miembros, deberá ser presentado por escrito, al menos cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de reunión de Consejo. El Subsecretario del Consejo Directivo lo girará de inmediato a la comisión que corresponda, incluyéndolo en el temario de la reunión siguiente.

ARTÍCULO 31º: CONSIDERACIÓN.

Los asuntos elevados al Consejo sólo podrán ser considerados por éste cuando cuenten con despacho de comisión o haya sido consensuado su tratamiento de acuerdo con la minuta de la reunión correspondiente y hayan sido incluidos en el orden del día, salvo que el Consejo resuelva abocarse directamente a su estudio constituyéndose en Comisión o tratándolo sobre tablas o con preferencia, previas las mociones reglamentarias.

ARTÍCULO 32º: FORMA DE PROYECTOS.

Todo proyecto puesto a consideración del Consejo deberá ser presentado por escrito, en una de las siguientes formas:

- a) **Resolución:** Cuando se trate de disposiciones imperativas en el ámbito de la Facultad.
- b) **Declaración:** Cuando se trate de manifestaciones oficiales de la Facultad para ser difundidas fuera de su seno.
- c) **Comunicado:** Cuando se trate de manifestaciones oficiales del Consejo para ser difundidas dentro de la Facultad.
- d) **Recomendación:** Cuando se trate de manifestaciones oficiales del Consejo que tengan como propósito reflejar su opinión sobre vías de acción que deberían seguirse, actitudes que deberían ser asumidas, previsiones que deberían ser tomadas, etc., que no tengan carácter imperativo.

ARTÍCULO 33º: DISCUSIÓN.

Todo asunto considerado por el Consejo, será sometido a discusión y votación, y el asunto se dará por aprobado en general y particular, salvo que existiera moción de que se vote por partes. En este caso, será sometido a dos discusiones sucesivas; la primera en general y, en caso de ser aprobado, una nueva discusión en particular. En ambas, se mantendrá la unidad del debate, y el Consejo podrá establecer en cada caso, si lo considera oportuno, un límite para el uso de la

“Año 2026: A Cincuenta años del Golpe, Nunca Más”

palabra. Asimismo, en ambas el debate será libre (los Consejeros podrán hacer uso de la palabra más de una vez).

ARTÍCULO 34º: DISCUSIÓN EN GENERAL.

La discusión en general se omitirá cuando el Consejo se reúna previamente en Comisión para tratar el asunto. Durante la discusión en general podrán presentarse nuevos proyectos por escrito, los que se leerán sin discutirse. En caso de rechazarse el proyecto de la comisión, el Consejo resolverá si trata inmediatamente otro proyecto o si lo envía a comisión.

ARTÍCULO 35º: DISCUSIÓN EN PARTICULAR.

Durante esta discusión podrán presentarse, siempre por escrito, proyectos de modificaciones o sustituciones al artículo o párrafo en discusión, los que serán leídos, y se votarán únicamente en caso de ser rechazado el proyecto original. Sólo podrán hacerse en forma verbal breves sugerencias a la comisión, pero si no fueran aceptadas por ésta, tales sugerencias no serán consideradas ni votadas. Los proyectos de agregados al despacho original se votarán a continuación de éste.

ARTÍCULO 36º: VOTACIONES

Las votaciones serán por signos, a menos que se solicite votación nominal. Cuando en el Estatuto o en este Reglamento no se establece una mayoría especial, se entiende que para aprobar un tema basta con la mayoría simple, es decir, con el número mayor de votos positivos obtenidos.

ARTÍCULO 37º: CIERRE DEL DEBATE.

Antes de pasarse a votar el proyecto, deberá declararse cerrado el debate, previa moción de orden, o a indicación del Presidente por falta de oradores anotados.

TÍTULO VI: DE LAS MOCIONES VERBALES

ARTÍCULO 38º: MOCIONES VERBALES.

Sólo pueden mocionar los Consejeros titulares o a cargo de la titularidad. Las únicas mociones verbales autorizadas son las que se mencionan en el Artículo 39º del presente Reglamento. No obstante, la Presidencia podrá admitir otras similares, sin necesidad de exigir su presentación por escrito, cuando se trate de proposiciones de mero trámite que no perturben el orden del debate.

“Año 2026: A Cincuenta años del Golpe, Nunca Más”

ARTÍCULO 39º: MOCIONES DE ORDEN.

Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) **Votadas sin discusión:** (por mayoría simple)
1. Que se levante la sesión.
 2. Que se pase a cuarto intermedio.
 3. Que se cierre el debate .
 4. Que se pase al orden del día.
 5. Que se trate una cuestión de privilegio.
- a) **Votadas previa breve discusión:**
1. Que se aplace la consideración de un asunto, por un tiempo determinado o indeterminado (por mayoría simple).
 2. Que el asunto se envíe o vuelva a comisión (por mayoría simple).
 3. Que el Cuerpo se constituya en Comisión (votada por los 2/3 de los presentes).

ARTÍCULO 40º: MOCIÓN DE PREFERENCIA.

La moción de preferencia, para anticipar el tratamiento de un asunto, será aprobada:

- a) Por mayoría simple, cuando el asunto tuviere despacho de comisión.
b) Por los 2/3 de los votos de los presentes, cuando no tuviere despacho.

Cuando no se fije fecha para el tratamiento de referencia, se tratará en la sesión siguiente, como primer asunto del orden del día.

ARTÍCULO 41º: MOCIÓN DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS.

La moción para tratar un asunto sobre tablas, sea de inmediato o en otra oportunidad de la misma sesión, tenga o no despacho de comisión, se deberá votar y será aprobada:

- a) Por mayoría simple, si el asunto figura en el temario, aunque fuere como simple asunto entrado.
b) Por los 2/3 de los votos de los presentes, si no figurara en el orden del día.

ARTÍCULO 42º: MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN.

La moción de reconsideración, para rever una resolución tomada en la misma sesión, se deberá votar y deberá ser aprobada por los 2/3 de los votos de los presentes.

“Año 2026: A Cincuenta años del Golpe, Nunca Más”

ARTÍCULO 43º: NORMAS COMUNES A LAS MOCIONES ANTERIORES.

Las mociones de orden, preferencia, sobre tablas y reconsideración, pueden ser presentadas en cualquier momento, son previas a cualquier otro asunto y se discuten brevísimamente, excepto las cinco primeras mociones de orden, que se votan sin discusión.

ARTÍCULO 44º: MOCIONES RELACIONADAS CON LA VOTACIÓN.

Las mociones relacionadas con la votación, no se votan ni se discuten, y son:

- a) Que la votación sea nominal.
- b) Que se ratifique la votación, cuando existan dudas sobre el resultado, antes de pasar al siguiente tema.
- c) Que se deje constancia del propio voto o de su abstención.
- d) Que se vote por partes.

ARTÍCULO 45º: MOCIÓN DE CONSTANCIA EN ACTA.

La moción de que se deje constancia en acta de las propias manifestaciones o de las de otros consejeros u otras personas presentes en la sesión, no se vota ni se discute.

ARTÍCULO 46º: OTRAS MOCIONES VERBALES.

Las mociones que se detallan a continuación, recibirán el siguiente tratamiento:

- a) **Que se llame a la cuestión al orador:** Decide el Presidente. Si éste hace lugar, y el orador pretende estar en cuestión, se vota si se le retira o no la palabra.
- b) **Que se llame al orden al orador:** Decide el Presidente. Si éste hace lugar y el orador no retira o explica sus palabras, se lo llama al orden. La tercera llamada se vota si se le retira la palabra por el resto de la sesión.
- c) **Que el Presidente haga cumplir el Reglamento:** Decide el Presidente. Si éste hace lugar y el infractor reincide, se vota si hay o no violación al Reglamento.
- d) **Que se interprete una cláusula del Reglamento:** Se discute de inmediato la interpretación y se vota luego la misma.
- e) **Que se pase a sesión secreta:** Debe ser apoyada por un Consejero más. Se pasa de inmediato a sesión secreta y en ella se discute y luego se vota si continúa o no la sesión secreta.

“Año 2026: A Cincuenta años del Golpe, Nunca Más”

TÍTULO VII: DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 47º: ACTAS.

Las actas se redactarán sintéticamente, con los índices y subtítulos que permitan encontrar fácilmente los asuntos tratados. Cada acta estará precedida por el Orden del día y temas tratados sobre tablas y seguida del texto de todas las Resoluciones, Declaraciones, Recomendaciones y/o Comunicados aprobados en la sesión. Sólo se reproducirán los debates que tengan un especial interés como antecedente o fundamento de proyecto de discusión, salvo pedido expreso de algún Consejero de acuerdo al Art. 45º de este reglamento. Se conservarán las grabaciones de las reuniones por el término de un año.

ARTÍCULO 48º.- REGISTRO DE ACTAS Y DE RESOLUCIONES.

Se llevará registro de Actas y de Resoluciones, Declaraciones, Comunicados y Recomendaciones aprobados en la sesión. Se formará con hojas separadas escritas, formalizadas con posterioridad en soporte digital. El registro estará debidamente rubricado por el Decano y el Secretario a cargo.

ARTÍCULO 49º.- NUMERACIÓN Y REGISTRO DE ACTAS Y RESOLUCIONES.

Las actas, resoluciones y demás normas emanadas de las sesiones del Consejo se enumerarán en forma correlativa, iniciándose una nueva serie cada año calendario. Las series de numeración correspondientes a las reuniones ordinarias, reuniones extraordinarias, resoluciones y demás normas aprobadas por el Cuerpo, se establecerán de manera independiente. En las actas de reuniones extraordinarias deberá consignarse expresamente el carácter de las mismas.

TÍTULO VIII : DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50º: REFORMA DEL REGLAMENTO.

Este Reglamento no podrá ser modificado ni abrogado por Resolución sobre tablas, sino por un proyecto tramitado en forma regular, aprobado por el voto afirmativo de los 2/3 del total del Cuerpo.

ARTÍCULO 51º: SITUACIONES NO PREVISTAS.

Para todo lo que no esté expresamente contemplado en este Reglamento, así como para la interpretación de sus disposiciones, resolverá el Consejo por mayoría simple.

“Año 2026: A Cincuenta años del Golpe, Nunca Más”